

3. El Defensor de la Comunidad Universitaria también ocupará un lugar preferente en los actos académicos organizados por la Universidad.

*Artículo 16.- Precedencias de autoridades que no pertenezcan a la comunidad universitaria.*

1. La prelación entre autoridades que participen en los actos académicos organizados por la Universidad será la establecida en la normativa estatal y autonómica.

2. La asistencia oficial a los actos académicos de autoridades no recogidas en las prelación que recoge la presente norma será fijada por la Secretaría General, reservando a la persona que asista un lugar acorde con su rango.

*Artículo 17.- Precedencias de los representantes de autoridades y Universidades.*

1. La persona que represente en su cargo a una autoridad superior a la de su propio rango no gozará de la precedencia reconocida a la autoridad que representa y ocupará el lugar que le corresponde por su propio rango, salvo que ostente expresamente la representación de Su Majestad el Rey

2. Las personas que asistan a los actos académicos de la Universidad en representación de otras Universidades ostentarán la precedencia que se reconoce a las autoridades y cargos académicos equivalentes de la Universidad.

*Artículo 18.- Comitiva académica.*

La comitiva académica estará compuesta, en orden inverso, del modo siguiente:

- a) Rector Magnífico.
- b) Autoridades con competencia en materia de educación del Estado o de la Comunidad Autónoma y autoridades del Estado o de la Comunidad Autónoma con rango de ministro o de consejero.
- c) Rectores de otras Universidades.
- d) Exrectores de la Universidad de Valladolid.
- e) Defensor de la Comunidad Universitaria.
- f) Miembros del Consejo de Dirección de la Universidad y miembros del Consejo de Dirección de otras Universidades.
- g) Decanos y Directores de Centro.
- h) Doctores de los diferentes centros por el orden de aparición de estos estudios en la Universidad, siendo éste el siguiente:
  - Derecho.
  - Medicina.
  - Filosofía y Letras.
  - Ciencias.
  - Arquitectura.
  - Ciencias Económicas y Empresariales.
  - Ingeniería.
  - Psicología.
  - Enfermería.

#### TÍTULO IV

##### Del Traje Académico

*Artículo 19.-* El traje académico se utilizará por los profesores asistentes a los actos en los cuales sea requerido, de acuerdo con los usos y costumbres universitarios. El traje académico estará compuesto por los siguientes elementos:

- a) La Toga: será de paño de color negro con vueltas de raso hasta los 30-35 centímetros por encima del suelo.
- b) La Muceta: especie de esclavina de raso, forrada de seda negra, abotonada por delante; debe cubrir el codo. En la parte posterior llevará una gran cogulla.
- c) Los Vuelillos: Serán los puños de encaje blanco que llevan en la bocamanga de la toga sobre un vivo de raso del color que corresponda. Su uso es privativo de los Doctores.
- d) El Birrete doctoral: Tiene forma octogonal, forrado de raso negro con flecos del color distintivo. La borla, que cubrirá enteramente la parte superior, será del mismo color que los flecos.
- e) Los guantes blancos: Tienen derecho a su uso sólo los Doctores.

f) La medalla doctoral: Será la descrita en la Real Orden de 13 de junio de 1893, en metal dorado.

El color del birrete, la muceta, los vuelillos y el cordón de la medalla doctoral será el de la rama de conocimiento en la que se enmarque el doctorado cursado.

*Artículo 20.-* En el traje académico se podrán prender insignias con escudos distintivos de la disciplina, del centro o del colegio profesional al que corresponde la titulación o cualquier otra distinción que le haya sido legalmente concedida.

*Artículo 21.-* Los estudios de Derecho, Humanidades, Ciencias, Medicina, Ingeniería y Arquitectura, Psicología y Ciencias de la Información mantendrán sus colores tradicionales.

*Artículo 22.-* Las ramas del conocimiento serán la referencia para atribuir color a los símbolos del ceremonial académico. El color de cada una de las ramas será el siguiente:

Artes y Humanidades: azul celeste.

Ciencias: azul turquí.

Ciencias de la Salud: gris claro.

Ciencias Sociales y Jurídicas, naranja.

Ingeniería y Arquitectura: marrón.

*Artículo 23.-* Las recomendaciones aprobadas por la Conferencia Sectorial de Secretarios Generales sobre el traje académico se aplicarán en lo no previsto en este Reglamento.

#### TÍTULO V

##### De los Tratamientos

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, sobre tratamientos universitarios, señala en su Disposición Adicional Decimotercera que «Las autoridades universitarias recibirán el tratamiento de señor o señora, seguido de la denominación del cargo. Los Rectores de las universidades recibirán, además, el tratamiento académico de Rector Magnífico o Rectora Magnífica».

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Secretaría General para desarrollar el presente reglamento, así como para resolver las dudas que éste pueda suscitar.

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las denominaciones de órganos unipersonales de gobierno, representación, cargos y miembros de la comunidad universitaria, contenidas en el presente Reglamento, así como cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

##### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, del Rector de la Universidad de Valladolid, por la que se acuerda la publicación del Reglamento para el nombramiento de Profesores Eméritos, aprobada por el Consejo de Gobierno el 9 de junio de 2009.**

El Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2009, acordó aprobar el Reglamento para el nombramiento de Profesores Eméritos de la Universidad de Valladolid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno, es necesario proceder a la publicación del acuerdo,

Por todo ello,

**RESUELVO**

Ordenar publicar en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el Acuerdo de 10 de junio de 2009, por el que se aprueba el Reglamento para el nombramiento de Profesores Eméritos de la Universidad de Valladolid, que se acompaña como Anexo a esta Resolución.

*El Rector,*

Fdo.: EVARISTO J. ABRIL DOMINGO

**REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMÉRITOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

*Primero.- Requisitos para el nombramiento de Profesorado Emérito en la Universidad de Valladolid.*

1. Podrán ser nombrados Profesores Eméritos, según el procedimiento que se describe a continuación, los profesores jubilados que hayan destacado, con especial relevancia en la Universidad de Valladolid, por sus méritos docentes o investigadores o de gestión, o por sus especiales servicios prestados a la esta Universidad.

2. Para ser nombrado Profesor Emérito de la Universidad de Valladolid será preciso haber prestado servicios al menos durante veinticinco años en la Universidad española con dedicación a tiempo completo, de los cuales los diez últimos, como mínimo, lo habrán sido en la Universidad de Valladolid, universidad en la cual se deberá haber alcanzado la jubilación.

3. Así mismo, la Universidad de Valladolid, conforme a lo establecido en el Art. 22.7 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, en la redacción dada por el R.D. 554/1991, de 12 de abril, podrá también nombrar Profesores Eméritos a personas de reconocido prestigio cultural o científico internacional. En todo caso, habrán de tener la edad de jubilación que señale la legislación española para los funcionarios.

*Segundo.- Procedimiento para el nombramiento de Profesor Emérito.*

1. La petición/propuesta de nombramiento de Profesor Emérito podrá partir del propio interesado o de algún órgano colegiado de la Universidad de Valladolid. Ésta deberá ir acompañada, como mínimo, por los documentos correspondientes donde se reseñen:

- La aceptación expresa, o petición, en su caso, del profesor propuesto.
- Sus méritos docentes y/o investigadores y/o de gestión y/o la relación de especiales servicios prestados a la Universidad de Valladolid, que motiven la petición/propuesta.
- Las actividades de colaboración docente que el Departamento prevea encomendarle, expresamente aceptadas por el profesor, y/o las investigadoras o de cualquier otro tipo que el candidato se proponga desarrollar.

2. La documentación reseñada en el apartado anterior se trasladará al Decano o Director del Centro de última adscripción del candidato, para su informe por el órgano competente del mismo. El informe, debidamente motivado, deberá emitirse en el plazo de un mes desde la recepción de la propuesta. Una vez recibido el informe del Centro, la Dirección del Departamento tramitará el expediente al vicerrectorado competente en materia de profesorado, desde el cual se solicitará informe a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCyL) u otro organismo de evaluación que pueda determinarse.

3. La Comisión nombrada por el Consejo de Gobierno para la resolución de este procedimiento, a la vista de la documentación indicada en los dos apartados anteriores, deberá emitir un informe sobre cada petición, para lo cual podrá solicitar, adicionalmente, las opiniones de los Departamentos, Centros o Institutos universitarios de la Universidad de Valladolid, de las Comisiones delegadas de Consejo Gobierno u otras creadas estatutaria o reglamentariamente en la Universidad, así como de cuantos profesores e investigadores de reconocido prestigio, Universidades o Instituciones nacionales e internacionales considere oportunas. Para confeccionar el informe, cada miembro de la comisión cumplimentará un impreso según el modelo del anexo en el que reflejará su juicio, debidamente motivado, sobre el profesor propuesto en cada uno de los apartados previstos y, a su vez, emitirá un juicio global sobre la procedencia de que la solicitud sea elevada a Consejo de Gobierno para su consideración. Tales informes serán remitidos al Vicerrector con competencia en materia de profesorado con carácter previo a la sesión correspondiente y se mantendrá

el anonimato de los mismos durante el resto del procedimiento. Esta comisión elevará al Consejo de Gobierno, para su consideración, la relación de candidatos susceptibles de ser nombrados eméritos en dicha convocatoria junto con los correspondientes informes elaborados por esta comisión. Los miembros del Consejo de Gobierno tendrán acceso a los informes de los miembros de esta comisión sobre cada uno de los profesores propuestos para profesor emérito.

4. Para el supuesto previsto en el artículo primero, ordinal tercero, la propuesta de nombramiento deberá partir de un Departamento. El procedimiento, en este caso, será el indicado en este artículo, si bien no será necesario el informe de Centro a que se hace referencia en el ordinal segundo del presente artículo.

*Tercero.- Efectos temporales y económicos del nombramiento.*

1. El nombramiento de Profesor Emérito tendrá una duración máxima de dos años.

2. Los Profesores Eméritos tendrán un premio económico en atención a su nombramiento, cuya cantidad será establecida anualmente por el Consejo de Gobierno.

3. El nombramiento podrá ser revocado por causa grave, a propuesta motivada del Departamento correspondiente en tal sentido, previo informe de la Junta de Centro y de la comisión indicada en el artículo segundo, ordinal tercero.

4. La condición de Profesor Emérito podrá ser vitalicia, a efectos honoríficos, por decisión del Consejo de Gobierno, a propuesta de la comisión indicada en el artículo segundo, ordinal segundo, y previa petición del Departamento correspondiente.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera.-* La propuesta de nombramiento, según lo previsto en el artículo segundo, ordinal segundo, debe ser remitida al vicerrector con competencias en materia de profesorado con anterioridad al uno de marzo de cada año.

*Segunda.-* Para el caso del profesorado que se haya acogido a algunas dedicaciones distintas a la indicada en el artículo primero ordinal segundo, se calculará el número de años equivalentes a tiempo completo de la misma manera que la empleada en el cómputo de tiempo para obtener el derecho a ser evaluado a efectos de la concesión del complemento por méritos docentes del componente específico prevista en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Primera.-* La Comisión a que hace referencia el artículo segundo, ordinal segundo, será la Comisión de Profesorado mientras no haya un nombramiento expreso de otra comisión nombrada a tal efecto.

*Segunda.-* Para el curso académico 2008-2009, el plazo de recepción de la propuesta de nombramiento indicado en la disposición adicional se amplía hasta el 30 de julio de 2009.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Acuerdo de Junta de Gobierno 8 de junio de 1999, por el que se aprueba el Reglamento para el nombramiento de Profesores Eméritos de la Universidad de Valladolid publicado en el «B.O.C. y L.» n.º 117, de 21 de junio.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.-* El presente reglamento se aprueba al amparo de lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

*Segunda.-* El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Universidad de Valladolid, y permanecerá vigente tan sólo hasta la entrada en vigor de la adaptación de los estatutos de la Universidad de Valladolid, conforme con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, salvo en aquellos aspectos en que no exista incompatibilidad con la regulación incorporada a dicha adaptación, la vigencia de los cuales no quedará afectada.



## Universidad de Valladolid

### ANEXO: MODELO DE INFORME SOBRE LOS MÉRITOS DEL CANDIDATO (ART. 2.3)

Candidato propuesto:	
Categoría profesional:	
Área de conocimiento:	
Departamento:	
Méritos docentes	Destacado <input type="checkbox"/>
Motivación	
Méritos investigadores	Destacado <input type="checkbox"/>
Motivación	
Méritos de gestión	Destacado <input type="checkbox"/>
Motivación	
Servicios destacados prestados a la Universidad de Valladolid (no contemplados en los campos anteriores)	Destacado <input type="checkbox"/>
Motivación	
Calificación global:	Destacado <input type="checkbox"/> No elegible para profesor emérito <input type="checkbox"/>

En todos los campos se valorará la trayectoria del profesor propuesto y el impacto de la misma que aconseje, en su caso, la prolongación del

vínculo con la Universidad de Valladolid durante dos años posteriores a la jubilación.

